

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6488

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 3 y 4 de Agosto)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En uso de la autorización concedida al Gobierno en el art. 2.º de la ley de 29 de Julio del corriente año, y á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente. El plazo brevisimo para que sean canjeadas por las de acuñación legítima, dando monedas de valor representativo igual, será de quince días.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones y órdenes necesarias para el cumplimiento de la mencionada ley y del presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Gayetano Sánchez Bustillo

(Gaceta 4 de Agosto.)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 29 de Julio último autorizando al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de á 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las acuñadas en la Fábrica Nacional de la moneda y Timbre han entrado en la circulación fraudulentamente.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que esa Dirección general publique en la *Gaceta de Madrid* las señales distintivas de las monedas ilegítimas, en cumplimiento del último párrafo del citado art. 2.º

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1908.

SANCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general del Tesoro público.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 2 del actual, esta Dirección general publica las siguientes señales distintivas de las monedas ilegítimas que le han sido comunicadas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, según dictamen de su personal técnico:

Monedas ilegítimas

Año de 1876

Primer retrato de Don Alfonso XII

ANVERSO. La cabeza de las letras de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto; el hueco del oído es en general, más estrecho y más alto.

REVERSO. En el rayado del óvalo de lises del centro del escudo, están amontonadas las rayas y suman 24, debiendo ser 23; las flores de lis son más grandes, y la leyenda se aproxima más á la orla.

Año de 1877

Segundo retrato de Don Alfonso XII

ANVERSO. El busto es más alto y más ancho, y el hueco del oído es más pequeño.

REVERSO. Es mucho más grande el escudo medido desde la parte superior de la cruz del mundo al pico inferior del escudo, y es más pequeño el espacio que hay entre el gorro de la corona y las imperiales de la misma, medido de abajo á arriba.

Año de 1878

Segundo retrato de Don Alfonso XII

ANVERSO. El busto es más grande y la letra de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto.

REVERSO. Tiene la corona más grande y el óvalo de lises del centro mayor. En algunas, la pata derecha del león por la parte del muslo es más estrecha.

Año de 1879

Segundo retrato de Don Alfonso XII

ANVERSO. El busto es más grande; en algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha del año 80 y la letra está más próxima á la orla. De las letras G. S. que están en el corte del cuello, la G. es más grande y su colocación más alta.

REVERSO. El tamaño del escudo es en unas más alto y más ancho y en otras solamente más ancho.

Año de 1881

Segundo retrato de don Alfonso XII

ANVERSO. El busto en unas es ma-

yor de alto y ancho, y en otras solamente de ancho. La leyenda en unas está más próxima á la orla, y en otras conserva la misma distancia, excepto la L de La, que está fuera de línea y más próxima á la cabeza. En algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha del 87. También se observa que el hueco del oído es en algunas más pequeño.

REVERSO. El divisor de los cuarteles del león y del castillo está torcido, inclinándose hacia la mano del león. En el escudo y cuartel de las barras, en el fondo de éstas, que es campo de oro representado por puntos, hay muchos de éstos que están clavados en el contorno de dichas barras. En la corona, en el lado derecho entre el imperial exterior y el intermedio inmediato y en la parte del gorro, tienen algunas tres rayas, en vez de dos que deben tener.

Año de 1883

Tercer retrato de don Alfonso XII

ANVERSO. La leyenda está más próxima á la orla; el hueco del oído es en algunas mucho más pequeño.

REVERSO. El óvalo de lises es más alto y más ancho y tiene 19 rayas, en vez de 21. En el imperial del centro de la corona, la perla que toca al florón está muy torcida hacia la izquierda.

Año de 1884

Tercer retrato de don Alfonso XII

ANVERSO. El hueco del oído es, en general, más pequeño. En algunas, la cabeza de la letra está más próxima á la orla.

REVERSO. En el óvalo de lises, algunas tienen 19 líneas y otras tienen 22, y en algún caso 21, como en las legítimas.

En algunas, la letra de la leyenda está asimismo más próxima á la orla.

Año de 1885

Tercer retrato de Don Alfonso XII

ANVERSO. En general tienen el párpado superior más delgado y en algunas el hueco del oído es más estrecho.

REVERSO. Casi todas tienen más ancho el escudo, y en algunas la perla inferior que toca al florón del centro está muy torcida á la izquierda. Unas tienen 22 líneas en el óvalo de lises, otras 19 y en algunas es aquí mucho más ancho.

Años de 1888, 89, 90 y 91

Primer retrato de Don Alfonso XIII

ANVERSO. El busto es medio milímetro más pequeño en unas, y en otras es mayor: su contorno no está determinado por falta de acuñación; la letra, muy desigual en su forma, está más unida en unas, y en otras más distanciadas de la orla; la fecha que figura en las estrellas es distinta de la que aparece en la moneda; así se ve que en unas, siendo éstas del año 88, aparecen en aquellas el 87, en otras, siendo del 89, tienen en las estrellas el 88, y en varias del 89 tienen la del 96.

REVERSO. Existen las mismas desigualdades en su tamaño; en el óvalo de lises las hay con 19, 20, 22 ó 23 líneas, en vez de 21 que tienen las legítimas; el castillo es mayor de alto y ancho; en las barras de Aragón de la última línea del campo de oro hay más puntos en unas, y en otras menos, que en las legítimas; el rayado del cuartel de las cadenas de Navarra tienen menos líneas más finas que en las legítimas, siendo los eslabones de las cadenas muy desiguales en su forma; el león es mayor y muy diferentes su figura heráldica, siendo muy distintos los mechones de la melena.

Años de 1892, 93 y 94

Segundo retrato de Don Alfonso XIII

ANVERSO.—El busto es mayor y diferente en su contorno; el pelo y la oreja están sin modelar y faltos de expresión; la letra está más separada y su diámetro es menor; la orla, muy mal colocada.

REVERSO. Hay mucha desigualdad en general, siendo mayor el tamaño del escudo; en el óvalo de lises unas tienen 21 líneas como las legítimas, y otras 22; los demás cuarteles han sido algo corregidos en sus tamaños.

Hay además algunas falsificaciones del año 1892 con el mismo retrato del año 1888 y con los mismos defectos; particularmente algunas de ellas son muy deficientes en su grabado por estar rotos los punzones de la letra y hecho el retocado á buril de una manera grosera. En el óvalo de lises tienen 22 líneas, una más que las legítimas.

Años de 1896, 97 y 98

Tercer retrato de Don Alfonso XIII

ANVERSO. Se observa en casi todas ellas que el busto es un milímetro mayor desde el extremo del cuello al mechón mas al alto del pelo. El busto está en todos falto de expresión y con menos relieve en su centro, ó sea donde está la oreja; las estrellas son mayores; las iniciales B. M., que están debajo del cuello, también son mayores y muy borrosas. La letra en su relieve y forma es desigual; la distancia de ésta á la orla es mayor; los piñones de la misma, mas pequeños.

REVERSO. Las perlas de los imperiales de la corona tienen mucho mas relieve, y especialmente la superior del imperial del centro, que es de mayor tamaño y está enclavada en el centro de lo que en la corona representa el mundo; el óvalo de lises no es perfecto, y esta compuesto en unas por 19 líneas y en otras por 22, en vez de las 21 que tienen las legítimas; la flor de lis es más ancha y la parte inferior está borrosa.

En el cuartel de Castilla, el castillo tiene menos relieve, siendo confuso su contorno desigual el rayado del fondo. En el de León, el león es mucho mas

grueso y el contorno sin la gracia y esbeltez que tiene en las legítimas.

En el cuartel de Navarra, el rayado es desigual y los eslabones de la cadena sin expresar, especialmente los del lado izquierdo.

En el cuartel de Aragón, los puntos que representan el campo de oro en la última línea están enclavados en la línea que divide dicho cuartel con el de Navarra. En el jirón de Granada, éste es unas más pequeño y en otras mayor que en las legítimas.

La letra de la leyenda es desigual en tamaño y en su línea de colocación. La orla tiene los pliegos más pequeños.

En algunas falsificaciones del año 1897 se han variado los reversos, pues hay algunas monedas que llevan el que corresponde al del año 85, otras al del 93 y otras al del 94.

Lo mismo se aprecia respecto de algunas falsificaciones del año 1898, resultando monedas de este año que llevan reverso correspondiente al del 85, otras al de los años 88 al 90, y otras al de los del 91 y 94.

Año de 1899

Tercer retrato de Don Alfonso XIII

Las monedas ilegítimas de este año son, en su mayor parte, idénticas á las del año 1898.

Hay, no obstante, algunas de distinto cuño que aquéllas y ofrecen las siguientes diferencias:

ANVERSO. El busto es del mismo tamaño que en las legítimas, pero con bastante menos relieve que en éstas, resultando, por consiguiente, borroso, y sin que esté determinado ningún mechón del pelo; la letra es mayor y muy desigual en su altura, haciéndose especialmente visible en la palabra *POR*, donde se observa que las letras *P* y *R* son bastante mayores que la *O*.

La distancia entre las letras y la orla es menor.

REVERSO. El escudo es mayor de alto y de ancho; la corona es más estrecha y más alta, y, por tanto, resulta menos esbelta en su forma; el león en su tamaño y dibujo se aproxima más al legítimo; el castillo, más estrecho y más alto y sin determinar su contorno; el arco del escudo y el del óvalo de lises, como la división de los cuarteles, es más grueso; la letra de *plus ultra* es mayor y más gruesa, y la de la leyenda muy desigual, siendo lo más visible la palabra *DE*, por ser la *E*, mayor que la *D*. La distancia entre ésta y la orla es menor.

En algunas falsificaciones del año 1899 se han variado los reversos; pues hay monedas que llevan el que corresponde al del 85, otras al del 91 y otras al del 94; y otras, por último, con el reverso que corresponde al busto.

Determinación del peso medio de las monedas de cinco pesetas declaradas falsas por los grabadores, y que les sirvieron de base para el estudio de las diferencias objeto de su informe.

BUSTO	AÑO	PESO MEDIO		PESO LEGAL
		Gramos	Miligramos	
Alfonso XII	1876	25	025	} 25 gramos
Idem	1877	25	100	
Idem	1878	24	200	
Idem	1879	25	066	
Idem	1881	24	842	
Idem	1883	24	637	
Idem	1884	24	581	
Idem	1885	24	662	
Alfonso XIII	1888	24	987	
Idem	1889	24	850	
Idem	1890	24	800	
Idem	1891	24	780	
Idem	1892	24	928	
Idem	1893	24	850	
Idem	1894	24	685	
Idem	1898	24	541	
Idem	1899	23	492	

NOTA.—El permiso en el peso legal de la moneda de cinco pesetas es en feble ó fuerte de 75 miligramos.

Madrid 2 de Agosto de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

(Gaceta 3 de Agosto).

Ilmo. Sr.: En virtud del art. 1.º del Real decreto del 2 del actual, que manda proceder á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, canjeándolas por monedas de acuñación legítima de valor representativo igual en un plazo de quince días, he dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la Instrucción para el cumplimiento de dicho Real decreto redactada por este Ministerio, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del mismo; y S. M. se ha servido aprobar la citada Instrucción que es adjunta, y recomendar á V. I. que por esa Dirección general se adopten las disposiciones necesarias para cumplir dicha Instrucción dedicando á este servicio la atención preferente que por su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.

SANCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general del Tesoro público

Instrucción para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, aprobada por Real orden de 3 de Agosto de 1908.

Artículo 1.º El canje de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas, de cuño y ley semejas á la legítima, por moneda de esta última clase se por un valor representativo igual, se verificará por las dependencias siguientes:

En Madrid: por el Banco de España; la Compañía Arrendataria de Tabacos (Giro Mutuo, calle del Barquillo, número 1 duplicado); la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; la Tesorería Central (Ministerio de Hacienda), y la de Hacienda de la provincia (calle de las Infantas, núm. 42).

En las provincias, por todas las sucursales del Banco de España y las Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se habiliten al efecto.

En Ceuta, por la Depositaria Pagaduría de Hacienda y la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, concertándose con el Banco de España la remesa de los fondos.

En Melilla, por medio de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Las sucursales del Banco de España en Cádiz, Algeciras y Málaga canjearán las monedas de 5 pesetas ilegítimas procedentes de Tánger y demás puntos de Marruecos.

Art. 2.º La operación de canje que ha de efectuarse en el plazo de quince días se verificará en Madrid, provincias, Ceuta y Melilla desde el día 10 de Agosto actual hasta el día 24 de este mismo mes, ambos inclusivos, en que se cerrará definitivamente.

Art. 3.º La compañía Arrendataria de Tabacos, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la Tesorería Central y la de Hacienda de esta provincia remitirán á la Dirección general del Tesoro público nota comprensiva de la moneda ilegítima que se haya recogido, incluyendo la de dudosa legitimidad.

El Banco de España y sus sucursales en cuyas dependencias se centralizarán las monedas recogidas, remitirán el día en que termine el canje nota del importe de la moneda ilegítima retirada de la circulación, y como por la rapidez con que han de verificarse las operaciones resultarán monedas de 5 pesetas de legitimidad dudosa, las Cajas del Banco harán un minucioso examen de las mismas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda cada ocho días, de la suma á que ascienda la moneda que vaya re-

sultando ilegítima en virtud de este nuevo reconocimiento, para evitar gastos inútiles de las remesas hasta que definitivamente quede cerrada la operación con la entrega en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Las notas cuya formación se dispone en el presente artículo se remitirán por las dependencias de Madrid á la Dirección general del Tesoro, y por las de provincias á las respectivas Delegaciones de Hacienda, las cuales, sin pérdida de correo, las remitirán á la Dirección general del Tesoro público.

Art. 4.º El Banco de España entregará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la moneda recogida, en cumplimiento de la ley de 29 de Julio último, Real decreto de 2 del actual y de esta Instrucción, cuya moneda examinará la Fábrica devolviendo al Banco la que sea legítima, y dando conocimiento á la Dirección general del Tesoro de las sumas que en moneda ilegítima ingresen definitivamente en el Establecimiento para ser desmonetizada.

Art. 5.º Para realizar el canje las dependencias del Estado en Madrid y la Compañía Arrendataria de Tabacos solicitarán los fondos que sean necesarios de la Dirección general del Tesoro.

En las provincias donde la Compañía Arrendataria de Tabacos establezca oficina de canje, el Representante de la misma hará los pedidos de fondos al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 6.º La centralización en esta Corte de la moneda que se retire de la circulación la realizará el Banco de España por cuenta del Tesoro, aplicándose las tarifas convenidas por el mismo Tesoro con las Compañías de ferrocarriles, y ejecutando el Establecimiento el servicio con sujeción á la Instrucción de remesas aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1879.

Art. 7.º No se admitirán en canje más que las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejante á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, rechazándose, por tanto, la moneda en cuya composición no entre en su mayor parte la plata, aproximándose la ley á las legítimas.

Art. 8.º Los gastos que se ocasionen en la recogida de la moneda á que se refiere esta Instrucción se aplicarán en la forma siguiente:

Los que ocurran por dietas y gastos de la comisión de grabadores y personal práctico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se imputarán al capítulo 7.º, artículo único, sección 9.º del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Los que produzcan las remesas de la moneda á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reconocimiento definitivo, al capítulo 8.º, art. 2.º, de la misma sección y presupuesto.

Art. 9.º El Ministerio de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para que esta Instrucción se cumpla en nuestras posesiones del Golfo de Guinea, con las modificaciones que sean indispensables.

Art. 10. Por la Dirección general del Tesoro, por sí, ó consultando á este Ministerio cuando lo estime necesario, se resolverán las dudas que se puedan ofrecer en el cumplimiento de la presente Instrucción.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SANCHEZ BUSTILLO.

(Gaceta 4 de Agosto)

SECCION OFICIAL

Núm. 1662
COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Abierto el día 31 de Julio último con las formalidades de costumbre el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas

por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial de esta Ciudad, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 314'27 pesetas depositadas desde el día 13 de dicho mes.

Palma 1.º Agosto de 1908.—El Vice-presidente, J. Aguiló.

Núm. 1663

AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal la adquisición, para su cesión á Guerra, de los solares situados en esta villa calle de Calafons número 3, propio de D. Pedro Fontcuberta Carretero, y calle del Matadero número 1, de propiedad de D. Sebastian Espineta Neto, que dan frente al Cuartel de Artillería, justipreciados respectivamente en 250 pesetas y 950 pesetas; y debiendo dichas fincas destinarse á la ampliación de cuartos y edificios accesorios del mentado Cuartel, según Real orden de 9 del actual, para cuyas obras ha de contratar este Municipio un empréstito ó préstamo de 20.000 pesetas, con el objeto de adelantar el importe de los mismos, á dicho ramo de Guerra, en interés alguno; se anuncian dichos acuerdos al público por término de quince días, con los demás particulares del contrato que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, para oír las reclamaciones que se estimen procedentes.

Villa-Carlos 28 de Julio de 1908.—El Alcalde Presidente, Luis Texidor.—Por A. del A. y J. M.—Juan N. Quevedo, Secretario.

Núm 1664

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del actual año de 1908.

Sesión ordinaria del día 2 de Enero.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida acordándose su cumplimiento.

Sesión del día 9.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal del 4.º trimestre de 1907.

Sesión del día 16.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines y Ordenes recibidas acordándose su cumplimiento. Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Sesión del día 23.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se acordó publicar definitivamente las listas de los que tienen voto en la elección de Compromisarios.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines y ordenes acordándose su cumplimiento. Se acordó abrir un camino que empalme con la calle Nueva y que tenga la misma dirección y anchura que el que tiene construido el Excmo. Sr. Conde de Ayamans en la parte Oeste de la finca llamada «Els Saquers» y proceder á las expropiaciones que sean necesarias.

Sesión del día 6 de Febrero.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se dió lectura al dictamen emitido por el Sr. Regidor Sindico al examinar las cuentas municipales de 1907 acordándose pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó por unanimidad que el actual recaudador de Consumos D. José Munar Moranta no proceda á la recaudación del impuesto de Consumos de este año mientras no esté al corriente de sus descubiertos, y se proceda efectivamente contra su fianza, nombrando recaudador interino á D. José Bestard Capó.

Sesión del día 13.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines y ordenes recibidas acordándose su cumplimiento. Se aprobó la distribución

de fondos del mes actual. Se dió lectura al informe de la Comisión de Hacienda al examinar las cuentas municipales de 1907 acordándose, en su vista, exponerlas al público, á efectos de reclamación durante el plazo de 15 días y después someterlas á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Sesión del día 20.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida.

Sesión del día 27.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines y ordenes recibidas acordándose su cumplimiento.

Sesión del día 5 de Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se nombró á los Concejales D. Ramon Pons Balle y D. Lorenzo Abrinas Pons para formar parte de la Junta local de 1.ª enseñanza de este termino. Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines y ordenes recibidas acordándose su cumplimiento. Se nombró comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento en el actual reemplazo al Secretario de este Ayuntamiento D. Miguel Fiol Pons. Se aprobó en todas sus partes la cuenta de la recaudación de Consumos del año 1907 presentada por D. José Munar Moranta.

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida acordándose su cumplimiento.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 16 de Enero.—Se oyeron y resolvieron las reclamaciones de agravio que se presentaron contra las cuotas señaladas en el reparto de Consumos del actual año.

Sesión del día 10 de Marzo.—Se nombró una comisión para que examine las cuentas municipales del año 1907.

Sesión del día 19.—Se aprobaron definitivamente las cuentas municipales del año 1907 y que se remitan al Señor Gobernador Civil.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Lloseta 9 de Abril de 1908.—El Secretario, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Balle.

Núm. 1665

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se formaron las listas electorales de Compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos del presente mes. Se acordó cumplimentar las circulares y ordenes publicadas en los «Boletines Oficiales» recibidos últimamente.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior. Se designaron las secciones para el nombramiento de Vocales asociados de la Junta municipal. Se acordó pasaran al Regidor Sindico para su censura las cuentas correspondientes al ejercicio de 1907. Se leyeron las circulares y ordenes publicadas en los «Boletines Oficiales» últimamente recibidos.

Sesión extraordinaria del día 12.—Se formó el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 19.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de no haberse producido reclamación alguna durante los días del 1 al 15 del que rige que ha permanecido expuesto al público el padron de habitantes rectificado. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre próximo pasado. Se leyeron las circulares y ordenes publica-

das en los «Boletines Oficiales» últimamente recibidos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año 1907. Se dió cuenta de no haberse producido reclamación alguna contra la lista de electores de Compromisarios para Senadores. Se leyeron las circulares y ordenes publicadas en los «Boletines Oficiales» últimamente recibidos.

Sesión extraordinaria del día 26.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo actual.

Alaró 5 Febrero de 1908.—Lorenzo Homar, Oficial mayor.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Alaró 9 Febrero de 1908.—Lorenzo Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 1666

D. José Ribera Torrus, accidental Juez de primera instancia é Instrucción de la Ciudad de Gerona y su partido, por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado en la causa n.º 93, rollo 251 de 1908 por contrabando de tabaco, y como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Bartolomé Coll Manach, natural de las (Balears) hijo de Bartolomé y Catalina de 48 años, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos de esta Ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resulten en dicha causa apercibido que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado de estatura regular más bien bajo, moreno, pelo y bigote entrecano y viste traje de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel de esta Ciudad.

Gerona á veinte y cinco de Julio de mil novecientos ocho.—José Ribera.—El Escribano, P. D., Narciso Ripoll.

Núm. 1667

Don Jorge Cañellas y Canut, Juez municipal, letrado, de la villa de Santa Maria, provincia de las Balears.

Hago saber: Que en el expediente instruido ante este Juzgado á nombre de los hermanos Antonio é Isabel Maria Dols y Ramis, sobre información posesoria de varias fincas situadas en este término municipal y referente á la denominada «El Serral» de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, lindante por Norte con tierra de Rafael Mercadal, por Sur con la de Juana Maria Cunill, por E. con la de Juan Parets y por Oeste con la de Miguel Far, por auto de seis de Junio último se aprobó la información practicada mandando en su consecuencia extender en el Registro de la Propiedad de este Partido la correspondiente inscripción de dicha finca. Habiendo sido devuelto el expediente con certificación del Sr. Registrador expresiva de hallarse inscrita la referida finca, á favor de Bartolomé Dols Rullan por indiviso con Catalina, Isabel Maria y Jaime Cañellas Dols y Juana Maria Cunill y Cañellas, motivo por el cual se tomó la correspondiente anotación preventiva; y mediante providencia del día de hoy recaída en dicho expediente, y á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, se cita á los que se crean con derecho á la posesión de la indicada finca, para que dentro el plazo de ocho días comparezcan en este Juzgado municipal, á deducir las pretensiones que crean convenientes, de no hacerlo se confirmará el referido auto.

Dado en Santa Maria á veinte y ocho

de Julio de mil novecientos ocho.—Jorge Cañellas.—Por su mandado.—Bartolomé Covas, Secretario.

Núm. 1668

D. Juan Ballester, Juez municipal de la villa de Campos de las Balears.

Hago saber: Que por ante este Juzgado, se instruyó expediente de posesión, instado por Miguel Abrinas y Más, para inscribir á su nombre las posesiones de tres fincas rústicas sitas en este término municipal. Remitido el expediente á la oficina de Hipotecas de este partido, el Sr. Registrador suspendió la inscripción de la descrita en tercer lugar nombrada Ne Vela, de extensión de ocho áreas ó lo que realmente fuese, linda al Norte con pasajes de varios, al Sur, con tierras de Jaime Abrinas, al Este con las de Rafael Creus y al Oeste con las de Maria Coll; por haber encontrado asiento contradictorio, á favor de Juan Ginard y Garcias; pues éste y en mayor cabida, adquirió la descrita finca en virtud de testamento que otorgó su madre Catalina Garcias y Mas en veinte Enero de 1887, ante el notario D. Jaime Vidal, siendo inscrita á su favor en el Registro de la Propiedad, con el número 3113, al folio 200, del tomo 63 de Campos.

En providencia de hoy, se ha dispuesto se citen por medio del presente, á Juan Ginard y Garcias, sucesores de éste y demás personas que se crean con derechos, créditos ó acciones, sobre la descrita finca, para que comparezcan á producirlas, dentro el término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que si no lo verifican, se confirmará el auto de posesión de veinte Mayo último.

Campos veinte y siete Julio de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Juan Ballester.—El Secretario, Rafael Cerdá.

Núm. 1669

ESCUELA NORMAL SUPERIOR

DE MAESTRAS DE BALEARES

Durante la segunda quincena del corriente mes de Agosto se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las solicitudes de las aspirantes á Maestras que deseen probar asignaturas estudiadas libremente, y de las que se propongan ingresar en la matrícula oficial del mismo.

Las solicitudes deberán presentarse extendidas en papel timbrado de clase once, irán acompañadas de la cédula personal, de las certificaciones de nacimiento, de buena conducta, y de hallarse vacunada la interesada.

El día 16 de Septiembre próximo á las ocho de la mañana comenzarán los exámenes de ingreso, cuyos ejercicios se verificarán con sujeción á lo dispuesto en el vigente Reglamento de exámenes, y el 18 del propio mes á igual hora los de prueba de curso de alumnas oficiales y de las que hayan estudiado libremente.

La matrícula para el próximo curso académico de 1908 á 1909 se verificará durante la segunda quincena del citado mes de Septiembre.

Dentro del mismo plazo se celebrarán los exámenes de reválida.

Palma 1.º de Agosto de 1908.—La Directora, Cayetana Alberta Gimenez.

Núm. 1670

CONTRIBUCION DE UTILIDADES Y URBANA

1.º al 4.º trimestres de 1907

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador ejecutivo de la 1.ª zona de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calatell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º de Agosto de 1908 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni

podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Agosto de 1908 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de Vilanova n.º 9 principal, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES,

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PRE-
FERENTES CONOCIDAS

Don Bartolomé Font y Cantallops, por una finca sita en esta ciudad calle de Tierra Santa números 9 y 11, el número 9 consiste en unos entresuelos y el número 11 con zaguán con pisos y demás dependencias. Linda por la derecha entrando con casas de herederos de Rosa Cánaves, por la izquierda con herederos de Jerónima Ferrer, y espalda con las de Antonio Bannasar, Juan Garau, Catalina Amengual y Antonio Gradoll.

Dicha finca se halla gravada en 45.500 pesetas, su capitalización 12.575 id., valor para la subasta 332 id.

Los gastos sucesivos al remate correrán á cargo del comprador.

Las hipotecas y demás cargas que gravan el inmueble son á cargo del comprador.

El expediente con la certificación de gravámenes se halla de manifiesto en esta Oficina durante los días laborables y horas de 11 á 13 á los efectos que pueda interesar á los que deseen tomar parte en la subasta.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 pº del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Palma á 1.º de Agosto de 1908.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 1671

FERROCARRIL PALMA-SOLLER

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, se convoca á Junta General ordinaria para el día 23 del corriente mes, á las diez, en el Salón-Teatro de la «Defensa Sollerense».

Los Señores accionistas que deseen asistir, se servirán recoger papelista de entrada, en las Oficinas de la Sociedad, Príncipe 18, que se les será expedida hasta 24 horas antes de abrirse la sesión.

Sóller 3 de Agosto de 1908.—El Presidente, Jerónimo Estades.—Por A. de la J. de G.—J. Torrens, Secretario.

Depositaría de fondos municipales de Porreras

CUENTA del 1.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

	Pesetas
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	16591'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1349'57
<i>Cargo.</i>	17941'43
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2479'55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	15461'88

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	382'08	382'08
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	602'65	602'65
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	16591'86	364'84	16956'70
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	16591'86	1349'57	17941'43
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	1196'60	1196'60
2 Policía de seguridad.	>	568'45	568'45
3 Policía urbana y rural.	>	108'00	108'00
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	51'00	51'00
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	550'50	550'50
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	5'00	5'00
12 Resultas.	>	>	>
13 Devoluciones.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	>	2479'55	2479'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Porreras á 1.º de Abril de 1908.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Garí.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Mora.

Depositaría de fondos municipales de Alayor

CUENTA del 2.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

	Pesetas.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	18834'06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12300'51
<i>Cargo.</i>	31134'57
Data por pagos verificados en igual trimestre.	14474'61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	16659'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	70'00	500'51	570'51
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	344'75	>	344'75
4 Beneficencia.	>	300'00	300'00
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	17489'90	>	17489'90
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3579'17	11500'00	15079'17
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	21483'82	12300'51	33784'33
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1257'50	1858'41	3115'91
2 Policía de seguridad.	200'00	200'00	400'00
3 Policía urbana y rural.	488'75	887'88	1376'63
4 Instrucción pública.	62'50	62'50	125'00
5 Beneficencia.	295'00	1011'07	1306'07
6 Obras públicas.	>	3705'27	3705'27
7 Corrección pública.	346'01	1175'71	1521'72
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	5358'32	5358'32
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	215'45	215'45
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	2649'76	14474'61	17124'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alayor á 30 Junio de 1908.—El Depositario, Sebastián Timoner.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Villalonga.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Pons.

Depositaría de fondos municipales de Ibiza

CUENTA del 2.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

	Pesetas
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5960'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12772'68
<i>Cargo.</i>	18733'55
Data por pagos verificados en igual trimestre.	16670'49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2063'06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	1644'76	1760'48	3405'24
4 Beneficencia.	>	370'60	370'60
5 Instrucción pública.	2103'11	>	2103'11
6 Corrección pública.	560'82	2045'19	2606'01
7 Extraordinarios.	75'00	>	75'00
8 Resultas.	105'05	>	105'05
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	9176'00	8596'41	17772'41
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	13664'74	12772'68	26437'42
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1646'47	2316'27	3962'74
2 Policía de seguridad.	540'00	810'00	1350'00
3 Policía urbana y rural.	413'56	2292'86	2706'42
4 Instrucción pública.	>	993'18	993'18
5 Beneficencia.	394'00	1528'50	1922'50
6 Obras públicas.	125'00	950'15	1075'15
7 Corrección pública.	1576'83	1651'83	3228'66
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	3008'01	6127'70	9135'71
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	7703'87	16670'49	24374'36

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ibiza á 4 Julio de 1908.—El Depositario, B. Ramon Capmany.—Conforme.—El Secretario-Contador, Arturo Perez-Cabrero.—V.º B.º—El Alcalde, Gotarredona.

Depositaría de fondos municipales de San Antonio Abad

CUENTA del 2.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

	Pesetas
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1227'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2750'43
<i>Cargo.</i>	3978'16
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3632'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	345'42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	241'99	>	241'99
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2431'00	2750'43	5181'43
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	2672'99	2750'43	5423'42
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	483'09	1876'56	2359'65
2 Policía de seguridad.	>	97'50	97'50
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	45'00	45'00
5 Beneficencia.	>	224'25	224'25
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	259'17	259'20	518'37
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	700'00	1102'73	1802'73
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	3'00	27'50	30'50
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	1445'26	3632'74	5078'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Antonio Abad á 2 Julio de 1908.—El Depositario, Antonio Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas.